

RV: ENVIO CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO: 2017-309

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 9:48

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (470 KB)

CONTESTACION POR CURADOR 2017-3009.pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** EQUIPO DE SEGURIDAD MICROSOFT <zulmacossiobe327@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 9 de agosto de 2021 9:26 a. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ENVIO CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO: 2017-309

Buenos días ... cordial saludo envió contestación al escrito de la demanda ... feliz día

JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTE: ERIKA MILENA RODRIGO MORENO****DEMANDADO: GERARDO ANTONIO SOSSA SEPULVEDA Y JULIO CESAR
SALDARRIAGA LOPEZ****RADICADO: 2017-00309**



Medellín – Antioquia, Agosto 09 del 2021

Señores

JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

E. S. D.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ERIKA MILENA RODRIGO MORENO

DEMANDADO: GERARDO ANTONIO SOSSA SEPULVEDA Y JULIO CESAR SALDARRIAGA LOPEZ

RADICADO: 2017-00309

ASUNTO: ALLEGO CONTESTACION DE LA DEMANDA POR CURADOR AD – LITEM

ZULMA ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.594.779 de Medellín, abogada titulada en ejercicio, acreditada con la Tarjeta Profesional N° 219836 del C S J., en mi calidad de Curadora Ad Litem informo que acepto el cargo, para representar a los señores **GERARDO ANTONIO SOSSA SEPULVEDA** y **JULIO CESAR SALDARRIAGA LOPEZ**, allego la contestación a su despacho en tiempo oportuno.

Del Señor Juez, respetuosamente

Atentamente

ZULMA ODILA BECERRA COSSIO

CC. Nro. 43.594.779 expedida en Medellín

T.P. 219836 del CSJ.

Lista de Auxiliares de la Justicia e IGAC

Registro Abierto de Avaluadores AVAL- 43594779



Señores

**JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANT.**

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ERIKA MILENA RODRIGO MORENO
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO SOSSA SEPULVEDA Y JULIO
CESAR SALDARRIAGA LOPEZ
RADICADO: 2017-00309**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y ACLARACION A
LA MISMA POR CURADOR**

ZULMA ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de
ciudadanía número 43.594.779 de Medellín, abogada titulada en ejercicio,
acreditada con la Tarjeta Profesional N° 219836 del C S J., en mi calidad de
Curadora Ad Litem informo que acepto el cargo, para representar a los señor
GERARDO ANTONIO SOSSA SEPULVEDA y **JULIO CESAR
SALDARRIAGA LOPEZ**, me permito contestar la demanda a continuación
den la siguiente manera:

Se presenta el escrito de la demanda de la **RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL** en un accidente de tránsito en contra de **JULIO
CESAR SALDARRIAGA LOPEZ, LILYANA MARÍA RESTREPO ZAPATA**, y
en contras de las aseguradoras QBE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA, MAFE
– ALMACENES FLAMINGO y/o quienes hagan sus veces de representantes
legales, en calidad de responsables solidarios por obligación de contratar
seguros de responsabilidad civil en trasporte público.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Se admite, de conformidad a los hechos y anexos de la
demanda, el señor **JULIO CESAR SALDARRIAGA LOPEZ**, colisiono y
genero un accidente al conducir un vehículo con placas TSK19 con el vehículo
de placas GIN06C, conducida por la señora **LILYANA MARÍA RESTREPO
ZAPATA**, donde la señora **ERIKA MILENA RODRIGO MORENO**, fue la
víctima el día 07 de marzo de 2012,

AL SEGUNDO: Que se pruebe, de conformidad a los hechos y anexos de la
demanda, en el trascurso del proceso el conductor de las placas TSK19, dará
una amplia explicación a lo sucedido el día 07 de marzo de 2012.

AL TERCERO: Se admite, de conformidad a los hechos y anexos de la
demanda, el tránsito determinó la responsabilidad convencional encabeza de
la señora **LILYANA MARÍA RESTREPO ZAPATA**, a lo que se indica que ella
era la conductora de la motocicleta en el momento que se presentó el
accidente, cuando se transitaba sobre la carrera 73 vía principal.



AL CUARTO: Se admite, de conformidad a los hechos y anexos de la demanda, el tránsito determinó la responsabilidad y la respectiva sanción, eximiendo de responsabilidad al señor **JULIO CESAR SALDARRIAGA LOPEZ**, conductor del vehículo con placas TSK19.

AL QUINTO: Se admite, de conformidad a los hechos y anexos de la demanda.

AL SEXTO: Se admite, de conformidad a los hechos y anexos de la demanda, es de indicar que después del accidente es de anotar que el cuerpo se va a resentir y que no será el mismo.

AL SEPTIMO: Se admite, de conformidad a los hechos y anexos de la demanda, los daños sufridos desde médicos, económicos y de índole para la señora **ERIKA MILENA RODRIGO MORENO** y su núcleo familiar, al indicar que el porcentaje dado a la víctima es por el 28, 72%, representados por el accidente y las lecciones sufridas conforme a la calificación emitida por la Junta regional de invalidez.

1.1 ACLARACION A LA DEMANDA:

ACLARACIÓN PRIMERA: Se hace una relación de las aseguradoras implicadas QBE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA, se hizo mención en la demanda a que en virtud de las pólizas de seguros eran responsables indirectos solidarios y partes indirectas, pero se aclara que, en virtud de los contratos de seguros, ambas aseguradoras son llamadas a responder pero en forma directa por los daños ocasionados a la demandante, o también lo hacen en virtud del llamamiento en garantía.

ACLARACIÓN SEGUNDA: Teniendo en cuenta las contestaciones y la anterior aclaración, se explica que las pólizas existentes que vinculan a las aseguradoras demandadas son:

- La póliza SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito) No.AT 13098968033 expedida por QBE seguros S.A.
- La póliza en el amparo de responsabilidad civil extracontractual es la No. 104142001910 expedida por QBE seguros S.A.
- La póliza SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito) No. 10112983 expedida por AXA COLPATRIA seguros S.A.

2. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

No me opongo a ellas, toda vez que en el transcurso del proceso queden demostrados todos los hechos narrados, además de dársele el valor respectivo a las pruebas documentales aportadas y a las decretadas y practicadas de oficio por el juzgado y a las que se decreten por el despacho, con el fin de demostrar la veracidad de los supuestos fácticos de la ejecución los cuales han sido valorados en su debida oportunidad.



3. EXCEPCIONES DE MERITO

LA GENÉRICA Art 306 CPC: La que su despacho encuentre probada a lo largo del proceso, solicito la decrete de oficio.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los mismos invocados en la demanda y demás normas concordantes con el caso.

5. PRUEBAS

Me adhiero a las pretensiones en el proceso y a las que se decreten por el despacho, con el fin de demostrar la veracidad de los hechos de la ejecución.

6. ANEXOS

Se admite de conformidad a los anexos de la demanda instaurada por el rito de un proceso de **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, frente a quienes se representa los intereses por la curadora.

7. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

7.1 DEMANDANTES:

Se tienen en cuenta las mismas direcciones del escrito de la demanda que registra la demandante.

7.2 DEMANDANDOS:

Se tienen en cuenta las mismas direcciones del escrito de la demanda que registra los demandados.

7.3 CURADORA AD-LITEM

Oficina de Abogados LA EQUIDAD Carrera 52 # 44-04 Oficina 604 Edificio Cisneros de la zona urbana del Municipio de Medellín teléfono 5110386. Dirección de Correo electrónico: zulmacossiobe327@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente

Atentamente:

ZULMA ODILA BECERRA COSSIO

CC. Nro. 43.594.779 expedida en Medellín
T.P. 219836 del CSJ.
Lista de Auxiliares de la Justicia e IGAC
Registro Abierto de Avaluadores AVAL- 43594779